



ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS-ASPU SUBDIRECTIVA SUCRE

En la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, República de Colombia, siendo las 11:00 a.m. del 1 de marzo de 2023, se reunieron en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de Sucre, los señores: Jaime De La Ossa Velásquez, Carlos Miguel Pacheco Ruiz y Domingo Barreto Arrieta, Integrantes de la comisión negociadora por parte la administración de la Universidad de Sucre y los señores León Arango Buelvas, José Cortina Guerrero y Aldo Fabrizio Combariza Montañez, Representantes de la Junta Directiva de ASPU, Subdirectiva Sucre, todos mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números aparecen al pie de sus correspondientes firmas, para suscribir el Acuerdo Colectivo que contiene los siguientes reconocimientos y beneficios como resultado del análisis conjunto de diversos aspectos relacionados con derechos laborales y sindicales, y de bienestar social de los profesores universitarios de la Institución, así:

El Acuerdo Colectivo se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagran el derecho a la igualdad (preámbulo y artículos 13 y 53), el derecho de Asociación Sindical, de acuerdo con las facultades y funciones legales que le reconoce la Constitución Política de Colombia (Art. 38, 39 y 53, entre otros), el Código Sustantivo del Trabajo (Arts. 12, 353, 354, 373, 374, 375 y 406), las leyes 411 de 1997 y 584 de 2000, el Decreto reglamentario 2813 de 2000, los convenios de la OIT suscritos por el gobierno de Colombia y ratificados por el Congreso Nacional (Convenios 135 de 1971, 87 aprobado por la Ley 26 de 1976, 151, 153 y 154 adoptados por Colombia mediante las leyes 411 de 1997 y 524 de 1999 sobre derecho de sindicalización y procedimientos para establecer las condiciones de trabajo en la administración pública, recomendación 143 de la OIT) convenios y derechos ratificados por la Corte Constitucional mediante sentencia C-377 de 1998, y con base en el Decreto 535 de Febrero 24 del 2009.

ACUERDOS:

ARTÍCULO 1. DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL: Se reconoce a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios Seccional Sucre (ASPU-Sucre), como la representante legal y gremial del profesorado de la Universidad de Sucre, con la cual se deberá entender para todo lo relacionado con las condiciones de empleo y los derechos del profesorado como gremio.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL: El presente Acuerdo busca contribuir con el fortalecimiento de la Universidad de Sucre, como Institución de Educación Superior, su mejoramiento académico y financiero desarrollando una política estable para asegurar la alta calidad de sus ejes misionales de docencia, investigación y de proyección social y de evidenciar que esa política debe privilegiar la función académica



al servicio de la cual deberán estar todas las actividades de la gestión administrativa.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en este Acuerdo, rigen para todos los docentes pertenecientes a la Universidad de Sucre, en sus distintas vinculaciones, tales como: profesores en carrera administrativa, profesores ocasionales de tiempo completo o medio tiempo y profesores catedráticos, que se encuentren o no afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios-ASPU-Seccional Sucre.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES: Se reconocen como principios generales los siguientes:

4.1 Los previstos en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagran:

a. El Derecho a la Igualdad (Preámbulo y Artículos 13 y 53).

b. El Derecho al Trabajo en Condiciones Dignas y Justas (Preámbulo y Artículos 25 y 53).

c. El Derecho de Asociación Sindical con garantías para el desempeño de la gestión y su consustancialidad con el derecho de la negociación colectiva (Artículos 39 y 55), la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales (Artículo 53), la integración de los convenios de la O.I.T. a la legislación interna del país (Artículo 53).

d. El Derecho de la Negociación Colectiva con la obligación estatal de promoción de la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo (artículo 55), el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país (Artículo 2),

e. El Derecho a la Concertación de las Condiciones Laborales y a la Negociación Colectiva de los Empleados Públicos regulados por el Decreto No. 535 del 24 de febrero de 2009 reglamentario del Artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo.

f. Las normas legales que regulan el derecho de negociación colectiva, especialmente la Ley 411 de 1997 y el Código Sustantivo de Trabajo.

4.2 En los principios, fines y políticas de la Universidad de Sucre previstos en el Estatuto General (Acuerdo 028 de 1994).



4.3 En los Artículos 5 y 6 de Los Fines de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios, previstos en sus Estatutos y reconocidos mediante la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO 5. PREVALENCIA DE DERECHOS: El principio de favorabilidad laboral se aplicará a todos los docentes, sean afiliados o no, a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Universidad de Sucre, las condiciones que resulten más favorables a las establecidas en este acto administrativo, prevalecerán y seguirán aplicando.

ARTICULO 6. ESTABILIDAD FISCAL: El presente Acuerdo deberá respetar el presupuesto público y el principio de provisión presupuestal en la Ley y los Acuerdos de la Universidad, en el marco de gastos y la estabilidad fiscal.

ARTÍCULO 7. ESTUDIO TÉCNICO: La Universidad de Sucre realizará y presentará en el término de 10 meses un estudio técnico conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del Decreto 1227 de 2005, además deberá contener los siguientes aspectos:

- 1) Necesidad del servicio de las distintas unidades académicas pertenecientes a la Universidad de Sucre no cubiertas por docentes de planta.
- 2) Empleos públicos docentes requeridos por las distintas unidades académicas para cubrir las necesidades del servicio.
- 3) Impacto económico en el presupuesto de la Universidad de Sucre generado por la vinculación de profesores ocasionales y de hora cátedra.
- 4) Costos económicos que trae la creación de nuevas plazas o empleos públicos docentes de tiempo completo o medio tiempo para cubrir las necesidades del servicio de las unidades académicas.

ARTICULO 8. PLANTA DE PERSONAL DOCENTE. Los empleos públicos docentes deberán ser creados conforme a los resultados obtenidos por el estudio técnico de que trata el artículo 7 y conforme a la Ley.

ARTICULO 9. VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS. La vinculación de los docentes ocasionales de tiempo completo, de medio tiempo será de 5 meses por cada período académico y de 18 semanas para los catedráticos, quienes tendrán derecho a todas las reivindicaciones sindicales, laborales, salariales y prestacionales contempladas en la Ley.

La vinculación del profesor ocasional y de hora cátedra, se renovará siempre que exista la necesidad del servicio y la calificación de su



desempeño durante el periodo académico inmediatamente anterior sea favorable. La necesidad del servicio se entiende cubierta cuando es asumida por un profesor de planta.

ARTÍCULO 10. SOBRE LOS PAGOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y DE CÁTEDRA. El pago de los salarios y prestaciones sociales de los profesores ocasionales y de hora cátedra se harán dentro de los plazos consagrados en la Ley, so pena de reconocer los respectivos intereses moratorios y la sanción moratoria por el pago tardío de tales acreencias.

PARÁGRAFO. La liquidación de las prestaciones sociales de todos los profesores se realizarán de forma individual mediante acto administrativo, donde se consignará detalladamente cada uno de los conceptos que le serán pagables con su respectivo valor, el acto administrativo se notificará a dichos docentes dentro de los 10 días siguientes a su expedición.

ARTICULO 11. CALIDAD DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS: La Universidad de Sucre para ofertar nuevos programas académicos, tendrá una veeduría que contará con la participación de dos miembros de ASPU-Seccional Sucre, seleccionados por su junta directiva.

ARTICULO 12. SOBRE LA ELECCION DE LOS DECANOS: El Rector de la Universidad de Sucre adelantará todas las gestiones pertinentes ante el Consejo Superior para presentar un proyecto de reforma con base en lo establecido en este artículo, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la firma del acuerdo final.

En tal sentido en el proyecto a presentar se deberá considerar lo siguiente:

12.1. El Rector de la Universidad de Sucre deberá realizar una convocatoria para la consulta directa a los dos estamentos de cada facultad (profesores y estudiantes), durante los 45 días siguientes a la presentación de la vacante del cargo de Decano.

El Consejo de Facultad escogerá los tres primeros aspirantes con mayor votación y los propondrá mediante una terna ante el Rector, quien la presentará ante Consejo Superior para la designación del respectivo Decano, el cual se tendrá que escoger dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la misma.

PARÁGRAFO. Sólo se podrán inscribir a la respectiva convocatoria quienes estén vinculados como docentes de planta de la Universidad o aquellos que se hayan desempeñado continua o discontinuamente como profesores ocasionales o de hora cátedra por un término no inferior a 2 años, siempre y cuando reúnan los requisitos para acceder al cargo.



Con la inscripción cada uno de los aspirantes a Decano, deberá presentar un plan de trabajo para desarrollar durante el periodo que permanezca en el cargo, el cual deberá estar en concordancia con el plan de acción institucional.

12.2. La Universidad de Sucre se compromete a convocar de manera oportuna a elección de representantes docentes para garantizar que siempre exista representatividad de este estamento en los diferentes cuerpos colegiados.

12.3. La administración de la Universidad se compromete a seguir brindando las garantías de asignación de tiempos (en la labor docente), de adecuación de espacios y demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones de los representantes profesoriales.

12.4. A los representantes a los Consejos Superior y Académico se les asignará hasta 8 horas semanales de descarga académica, a cada uno, para el ejercicio de dichas representaciones.

12.5 A los representantes docentes ante los consejos de Facultad se les asignará hasta 4 horas semanales de descarga académica para el ejercicio de dichas representaciones.

ARTICULO 13. REFORMAS A LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS. La Universidad de Sucre se compromete a conformar un comité con la participación de ASPU y delegados de los representantes profesoriales, para intervenir activamente en las reformas a los Estatutos Universitarios de docentes y estudiantil, como una expresión del ejercicio de la Autonomía Universitaria, de la democracia y la participación, con fundamento en el Decreto 160 de 2014 y en particular, a la Recomendación sobre el Personal Docente de la Enseñanza Superior, de la declaración de la UNESCO (Capítulo IX, literal E). Lo anterior en el entendido de que en el Estatuto Profesoral se consagran las CONDICIONES DE EMPLEO de los profesores universitarios.

ARTICULO 14. REVOCATORIA DIRECTA. Todos los cargos de representación que se elijan mediante consulta, así como los cargos directivos, a excepción del Rector, que se obtengan por elección estamentaria, estarán sujetos a la figura de la revocatoria directa. Para tal efecto, se designará una comisión integrada por dos delegados de ASPU y por dos representantes de la Oficina Jurídica de la Universidad, quienes elaborarán un proyecto de acuerdo reglamentario que será llevado ante el Consejo Superior Universitario para su respectiva discusión, el cual se deberá presentar durante los 4 meses siguientes a la vigencia de esta Resolución.



ARTICULO 15. GARANTÍA ELECTORAL. La Universidad convocará a elecciones durante los 45 días siguientes a que se origine la vacante y realizar todas las gestiones pertinentes, especialmente en los casos de representaciones estamentarias (representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados, para los Consejos de Facultad, el Consejo Académico y el Consejo Superior, entre otros)

ARTICULO 16. RECURSOS FINANCIEROS: La Universidad de Sucre dependiendo de su disponibilidad presupuestal y de caja deberá:

16.1. Elaborar, reglamentar y definir, en un término máximo de seis (6) meses, un plan de capacitación docente, de cara a las necesidades y perfiles de las diferentes facultades y programas, fundamentada en las características académicas misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social y, en las políticas universitarias de corto, mediano y largo plazo en concordancia con las perspectivas de la política pública del sistema de educación superior.

16.2. Permitir y asignar en el presupuesto de cada vigencia fiscal, 4 SMLMV para la asistencia de docentes afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Universidad de Sucre a los juegos intersindicales de ASPU, Nacional realizados cada año.

16.3. A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y el depósito en la Dirección Territorial del Trabajo de Sucre, la Universidad se compromete, sujeto a disponibilidad presupuestal, a apoyar, a los profesores de carrera, profesores ocasionales de tiempo completo, de medio tiempo y de hora cátedra, en el ejercicio de sus funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social y de creación artística que hayan alcanzado evaluación satisfactoria en su ejercicio profesional, al igual que su participación en eventos académicos y artísticos del orden local, regional, nacional e internacional, en las cuales actúen en representación de la Universidad en su condición de ponentes activos, presencial o virtual, e invitados especiales; en este último caso, podrán asistir a congresos, conferencias, simposios, talleres, seminarios, conciertos, directores de escenas siempre y cuando los organizadores, asociaciones e instituciones asuman los costos de financiación correspondientes. Para tal efecto, los docentes se comprometen a presentar un informe escrito y a socializar con la comunidad educativa de la Universidad de Sucre y con la sociedad del entorno regional, los resultados de su valiosa contribución académica e investigativa.



ARTICULO 17. POLÍTICA INVESTIGATIVA INSTITUCIONALIZADA.- La Universidad de Sucre cuenta con el documento borrador de la política Investigativa, la cual debe ser presentada ante Consejo Académico para su respectiva aprobación.

ARTICULO 18. DISTINCIONES AL SERVICIO DOCENTE. La Universidad de Sucre en acuerdo con la mesa directiva de ASPU-Seccional Sucre, creará una comisión integrada por miembros de la administración y representantes de ASPU, para la presentación de un proyecto ante Consejo Académico, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de este documento, mediante el cual se reglamente y se definan los criterios específicos para la entrega de distinciones que reconozcan y exalten los méritos académicos excepcionales y los servicios académicos sobresalientes de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y de cátedra de la Universidad de Sucre que se encuentren o no afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios-ASPU-Seccional Sucre.

ARTÍCULO 19. SOBRE LOS SALARIOS. El aumento de los salarios y el ajuste al valor de los puntos salariales se harán de conformidad a las disposiciones contempladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Las prestaciones sociales de los profesores se reconocerán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, de forma proporcional a su tiempo de servicio.

PARÁGRAFO: Este artículo rige para todos los profesores vinculados a la Universidad de Sucre sin distinción alguna.

ARTÍCULO 20. SOBRE LA SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES: La Universidad de Sucre concertará en un plazo de 180 días una reunión con los miembros de la junta directiva de ASPU Seccional Sucre y con los representantes de las demás organizaciones sindicales, a fin de abordar el tema de políticas en salud ocupacional y riesgos profesionales; de tal evento se conformará una comisión de vigilancia y seguimiento para el respectivo asunto.

ARTICULO 21. GARANTÍAS SINDICALES: En todas las instancias se aplicarán las siguientes garantías sindicales:

a). Reconocer la presencia de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Universidad de Sucre, a través de sus representantes legales, para tramitar propuestas de reglamentación de las normas universitarias y para defender los derechos de sus asociados cuando estos estén en peligro de ser conculcado por alguna de las autoridades universitarias.

b) Otorgar oportunamente (con reconocimiento de viáticos la asistencia de delegados a la asamblea nacional de ASPU y la



participación del presidente a las plenarias) los permisos laborales, sindicales, académicos y de capacitación gremial y política, a sus cuerpos directivos y a los asociados que ellos presenten para poder cumplir sus objetivos misionales conforme lo prescriben las leyes laborales.

- c) Proteger y garantizar el derecho de información que requiera la organización y cuyos fines redunden en la protección y observancia del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.
- d) Atender con diligencia las peticiones de la organización y sus asociados y dar publicidad a sus actuaciones cuando la organización se lo solicite.
- e) Garantizar el derecho de organización sindical, negociación colectiva, la autonomía, los fueros y permisos sindicales según las normas constitucionales y legales (Leyes 411 de 1997, 50 de 1990, 584 de 2000) y de los Convenios 87, 98, y 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

ARTÍCULO 22. ASIGNACIÓN DE RECURSOS: A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial del Trabajo de Sucre, la Universidad de Sucre se compromete a asignar en el presupuesto de cada vigencia fiscal, recursos financieros equivalentes al valor entregado a SINTRUNICOL subdirectiva Sucre para apoyo ASPU Seccional Universidad de Sucre, que corresponde a la suma de 4.5 SMMLV.

ARTÍCULO 23. SOBRE EL FORO PERMANENTE DE POLÍTICAS PÚBLICAS: A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo la Universidad se compromete a asignar 2 SMMLV en el presupuesto de cada vigencia fiscal, para el desarrollo de un foro permanente sobre políticas públicas y promover a través de foros especializados el intercambio de opiniones calificadas de su quehacer investigativo y dispondrá de adecuados canales de interlocución alrededor de temas de interés medular para la vida democrática y el desarrollo económico, social y cultural del departamento de Sucre, de la región Caribe y de la nación, por lo cual se propone: a) Programar un foro permanente sobre políticas públicas donde se establezcan mesas de trabajo sobre diferentes temas de interés público, tales como: Construcción de una Agenda Prospectiva de UNISUCRE, Plan de desarrollo; política macroeconómica; política laboral y de empleo; reforma política, modernización del sector agrario y del sector productivo; seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales), política sobre recursos hídricos, energéticos, mineros, de hidrocarburos, productos naturales; política sobre medio ambiente y biodiversidad; seguridad agro alimentaria; aprovechamiento de los recursos marinos; sobre vivienda, servicios



públicos, sobre fronteras, integración y relaciones interinstitucionales e internacionales y mecanismos alternativos de resolución pacífica de conflictos, la solución negociada del conflicto armado de la Habana y el contexto de los pos acuerdos, la paz social, económica, política, cultural y la convivencia ciudadana entre los diferentes actores sociales y étnicos, políticas de igualdad y equidad de género, políticas públicas para personas en condiciones de discapacidad, la política institucional de regionalización de la Universidad de Sucre.

ARTÍCULO 24. SOBRE LOS PERMISOS SINDICALES: Sin perjuicio de lo establecido en las convenciones colectivas u otros acuerdos colectivos, la Universidad incorporará en la reforma de sus estatutos los permisos sindicales remunerados, y a partir de la presente vigencia concederá el permiso sindical remunerado a los docentes integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU - Seccional Universidad de Sucre, y a los miembros de ésta que integren la Junta Directiva Nacional de ASPU, así: Presidente de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Universidad de Sucre, Secretaria (o) Seccional Universidad de Sucre y miembro de la junta nacional, medio tiempo. En caso de que el directivo ASPU seccional Sucre sea miembro de la junta directiva nacional, se le adicionará descarga de tres horas semanales. Los demás miembros de la junta ASPU-Seccional Universidad de Sucre pasan de 2 a 3 horas semanales dentro de su asignación de cargas para desarrollar su labor sindical.

ARTÍCULO 25. SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO. La Organización Internacional del Trabajo, considera la igualdad de género como un elemento decisivo para la promoción de la igualdad de condiciones y oportunidades laborales para hombres y mujeres; razón por la cual se considera necesario acatar todos los tratados internacionales en derechos humanos con el objetivo de garantizar condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana para los empleados de la Universidad de Sucre que adelantan labores académicas. Para avanzar en la Política de igualdad de género se tendrá en cuenta:

1. En los casos en que se vayan a realizar elecciones o consultas en la Universidad de Sucre, la institución garantizará lo establecido normativamente en la política de género.
2. En los Comités de selección que deban conformarse en la Universidad de Sucre, la institución garantizará lo establecido normativamente en la política de género.

ARTÍCULO 26. SOBRE LA PLANTA DOCENTE. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la firma y depósito del Acta en el Ministerio



del Trabajo Dirección Territorial de Sucre y su adopción mediante acto administrativo, el Rector de la Universidad de Sucre, en un término máximo de (6) meses presentará un estudio estadístico y de costos de las necesidades de la planta de personal docente y una propuesta para establecer periódicamente concursos públicos de méritos docentes, atendiendo a las necesidades efectivas de docentes de planta de los programas académicos y de acuerdo a las condiciones financieras de la Universidad de Sucre, para que el número de cargos de profesores de planta de tiempo completo y medio tiempo, represente al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de profesores de la Universidad en un término de 10 años.

ARTÍCULO 27. OTRAS NORMAS APLICABLES: Al presente Acuerdo se le aplica lo establecido en el artículo 68 de la Ley 50 de 1990, reglamentado por el Decreto 2264 de 2013.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA, VALIDEZ Y EJECUCIÓN: La vigencia, validez y ejecución del presente Acuerdo, es de dos (2) años contados a partir de su firma y posterior publicación del acto administrativo que lo acoge.

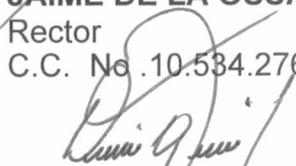
ARTÍCULO 29. GARANTÍA Y SEGUIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se creará una comisión de seguimiento conformada por dos (2) delegados por parte de ASPU; y por 2 representantes de la Universidad de Sucre.

ARTÍCULO 30. COMPETENCIA: Los conflictos surgidos a raíz de la aplicación del presente Acuerdo serán resueltos por la jurisdicción ordinaria laboral.

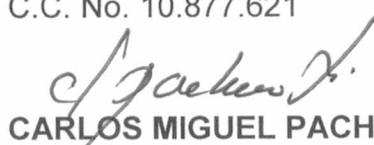
COMISION NEGOCIADORA

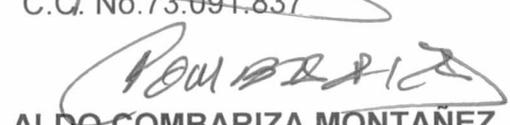

JAIME DE LA OSSA VELÁSQUEZ
Rector
C.C. No. 10.534.276


JOSÉ CORTINA GUERRERO
Docente Representante ASPU
C.C. No. 73.075.183


DOMINGO BARRETO ARRIETA
Vicerrector Administrativo
C.C. No. 10.877.621


LEÓN ARANGO BUELVAS
Docente Representante ASPU
C.C. No. 73.091.837


CARLOS MIGUEL PACHECO RUIZ
Vicerrector Académico
No. 78.733.146


ALDO COMBARIZA MONTAÑEZ
Docente Representante ASPU
C.C. No. 88.157.560